



# GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co)

GACETA No. 134

Armenia, 23 de Diciembre de 2019

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.01

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

134. Resolución Nro 9737 del 26 Noviembre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES LIMITADOS AUDITIVOS "LIQUINSOR"

Resolución 9737 del 26 de Noviembre de 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES LIMITADOS AUDITIVOS "LIQUINSOR"**

**LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, de conformidad con la resolución 9696 del 25 de noviembre del 2019, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1529 de 1990 y:

**CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 9737 DE 26 de Noviembre de 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES LIMITADOS AUDITIVOS “LIQUINSOR”**

LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con la resolución 9696 del 25 de noviembre del 2019, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1529 de 1990 y:

#### CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

## RESOLUCIÓN N° 9737 DE 25 de Noviembre de 2019

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.<sup>1</sup>

**C.** Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

**D.** Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

**E.** Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

*“Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo”.*

**F.** Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

**“Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:**

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

<sup>1</sup> Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

## RESOLUCIÓN N° 9737 DE 26 de Noviembre de 2019

*El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos los clubes promotores, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

*"Artículo 21º.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:*

6. *Órgano de dirección, a través de una asamblea.*
7. *Órgano de administración colegiado.*
8. *Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.*
9. *Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.*
10. *Comisión técnica y comisión de juzgamiento.*

*El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."*

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. *Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;*
2. *Establecer las políticas internas del organismo.*
3. *Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;*
4. *Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.*
5. *Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;*
6. *Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;*
7. *Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;*
8. *Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;*
9. *Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y*
10. *Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias"*

I. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los

RESOLUCIÓN N° 9737 DE 26 de Noviembre de 2019

organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

**“Artículo 6.**

**Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte.** Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del

RESOLUCIÓN N° 9737 DE 26 de Noviembre de 2019

*Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;*

*b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);*

*c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).*

*PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.*

*d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente”.*

#### **CASO CONCRETO**

**K.** Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS AUDITIVOS “LIQUINSOR”, mediante la Resolución número 1373 del 29 de noviembre de 2007.

**L.** Que la LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS AUDITIVOS “LIQUINSOR”, realizó su última elección de dignatarios en el año 2018, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 0002273 del 03 de octubre de 2018, que reposa en el expediente.

**M.** Que mediante solicitud R-26981 de 15 de octubre de 2019 presentada por la señora **ADINNE LUXAY GONZALEZ VELEZ**, solicitó la protocolización de dignatarios elegidos en Asamblea realizada el 27 de septiembre de 2019, nombrados mediante acta de administración No 008 de 27 de septiembre de 2019.

**N.** Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Universal, se llevó a cabo el día 27 de septiembre de 2019 y que a ella asistieron la totalidad de los afiliados que se encontraban a paz y salvo con la Liga y contaban con reconocimiento deportivo vigente a la fecha de la asamblea, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 19 de la Ley 49 de 1993, por lo cual, participaron; Club Deportivo Bolos Sordos

## RESOLUCIÓN N° 9737 DE 26 de Noviembre de 2019

Armenia (CLUDEBA), reconocimiento deportivo No 078 de mayo 25 de 2018; Club Deportivo Asorquin, reconocimiento deportivo No 081 del 01 de junio de 2018; Club Deportivo de Fútbol para Sordos del Quindío, reconocimiento deportivo No 065 de abril 23 de 2018; con el fin de nombrar a los nuevos miembros de los Órganos de Administración, Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, hasta el 01 de octubre de 2023.

O. Que el artículo 39 de los Estatutos de la LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS AUDITIVOS "LIQUINSOR", establece que "La Liga será administrada por el Órgano de Administración colegiado integrado por TRES (3) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta o pública y nombre por nombre"

*PARÁGRAFO 1. – Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitidos en la reunión.*

P. Que el artículo 41 de los Estatutos de la LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS AUDITIVOS "LIQUINSOR", establece que "El período para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 2 DE OCTUBRE DE 2.007.

*PARAGRAFO. Todo cambio o remplazo de uno a mas miembros del órgano administrativo se entiende que es para completar el periodo".*

Q. Que el artículo 51 de los estatutos en mención, relaciona en cuanto al Órgano de Control lo siguiente:

*"El Fiscal es el representante permanente en la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido en la Asamblea de la misma forma en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, para un período de cuatro (4) años, que empezará el 2 DE OCTUBRE DE 2.007.*

*PARAGRAFO I. Para la elección del Revisor Fiscal Principal y suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

*PARAGRAFO II. El Revisor Fiscal principal y suplente, deben de residir en la ciudad sede de la Liga".*

R. Que de conformidad con el artículo 54 de los estatutos de la LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS AUDITIVOS "LIQUINSOR", precisa:

*"El Órgano de Disciplina de la Liga es la Comisión de Disciplina, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, para un período de cuatro (4) años, que comienzan a contar a partir del 2 DE OCTUBRE DE 2.007.*

S. Que el artículo 58 de los mencionados estatutos se indica: "La comisión técnica es un órgano asesor y dependiente de la Liga, cuya conformación, funciones y reglamentación será dada por el Órgano de Administración Colegiado mediante resolución y estará integrada por tres (3) miembros. Su período será igual al del Órgano de Administración.

## RESOLUCIÓN N° 9737 DE 26 de Noviembre de 2019

T. Que el artículo 60 de los estatutos de la mencionada Liga, manifiesta: "ARTICULO 60. La comisión de Juzgamiento es un órgano asesor y dependiente de la Liga. Cuya conformación y funciones será reglamentado por el Órgano de Administración y estará integrado por tres (3) miembros elegidos por el Órgano de Administración".

U. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 de 2019, expedida por COLDEPORTES.

V. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS AUDITIVOS "LIQUINSOR", se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumplen con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, la Secretaría Jurídica y de Contratación con delegación de funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y de Juzgamiento, de la "LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS AUDITIVOS "LIQUINSOR"" a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINSTRACIÓN	
<b>PRESIDENTE</b>	ADINEE LUXAY GONZALEZ VELEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.946.485 de Armenia.
<b>SECRETARIA</b>	ANA ELVIA MONSALVE ISAZA, identificada con la cedula de ciudadanía No 66.961.848 de Caicedonia.
<b>TESORERO</b>	PAULA ANDREA TORRES OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.944.164 de Armenia

ÓRGANO DE CONTROL	
<b>REVISOR FISCAL PRINCIPAL</b>	JOSE LUIS RAMIREZ RICO, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.531.346 de Armenia y T.P. 170178-T
<b>REVISOR FISCAL SUPLENTE</b>	LUZ MARY AMAYA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.918.314 de Armenia y T.P. 55872-T

RESOLUCIÓN N° 9737 DE 26 de Noviembre de 2019

**COMISIÓN DE DISCIPLINA**

JESUS EDUARDO LOZANO DIVANTOQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.888.775 de Armenia, Q.  
 DIEGO ALEXANDER MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No 89.006.259 de Armenia, Q.  
 RUBIELA ARROYAVE GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.571.568 de Calarca, Q.

**COMISIÓN TÉCNICA**

BERMANS JOSE BERNAL AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.887.709 de Armenia.  
 CRISTIAN DAVID TORRES CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.928.641 de Armenia.  
 MICHAEL ANDRES CUBILLOS CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.920.085 de Armenia.

**COMISIÓN DE JUZGAMIENTO**

LIGIA JIMENEZ MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.784.766 de Marulanda.  
 GLORIA ELSY LOPEZ CALDERON, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.367.420 de Aguadas.  
 JESUS HERNANDO PIANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.540.531 de Armenia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Órgano de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, de la “LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS AUDITIVOS “LIQUINSOR””, a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta el 01 de octubre de 2023.

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN N° 9737 DE 26 de Noviembre de 2019

**ARTÍCULO QUINTO.** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CIELO LOPEZ GUTIERREZ**

Secretaria Jurídica y de Contratación con Delegación de Funciones de  
Governadora Encargada del Departamento del Quindío

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato. Abogada Contratista  
Revisó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz. Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

